



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución - EX-2024-18424211-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N° 42/23 y N°387/23, y los expedientes electrónicos EX-2024-09994151-GCABA-DGSOCAI y EX-2024-18424211-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente N° EX-2024-18424211-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 14 de mayo de 2024 contra la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 7 de marzo del 2024, un vecino solicitó se le informe 1) quién es el administrador del Parque Avellaneda que establece la Ley 1153, a qué área del gobierno pertenece y quién es su jefe o superior; 2) qué área es responsable del mantenimiento del área verde de Parque Avellaneda, qué empresa realiza la misma y quién controla los trabajos; 3) copia fiel del contrato de mantenimiento del área verde del Parque Avellaneda que debe cumplir dicha empresa; 4) qué área tiene a cargo los Guardaparques del Parque Avellaneda, quién es el encargado o jefe de los mismos, cantidad y turnos de los Guardaparques; 5) el presupuesto establecido de mantenimiento para el año 2024 para el Parque Avellaneda, separado por áreas de Gestión (Espacio Verde, Medio Ambiente, Educación y Cultura). Además, solicitó: 6) qué área es la responsable de la huerta orgánica del Parque Nicolás Avellaneda, el responsable de la misma, el procedimiento que se realiza con lo que produce y el presupuesto establecido para el año 2024; 7) qué área tiene a cargo Aula de Cielo Abierto que se dicta en el Parque Nicolás Avellaneda, responsable, funciones, cursos y el presupuesto establecido para el año 2024; 8) qué áreas tienen los cursos gratuitos del centro de Capacitan Ambiental que dicta la Unidad Ambiental y Gestión de Parque Avellaneda, quienes son los encargados y que cursos se realizarán en el 2024 y el presupuesto establecido;

Que, el 14 de mayo de 2024, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que del expediente electrónico surge que el vencimiento del plazo para responder ocurrió el día 17 de abril de 2024,

por lo que el interesado podía interponer su reclamo ante el Órgano Garante hasta el 9 de mayo de 2024 (conforme el artículo 32 de la Ley N° 104). Sin embargo, el presente reclamo ingresó con fecha 14 de mayo de 2024, es decir, 5 días luego de agotado el plazo legal;

Que la interposición del reclamo con posterioridad al vencimiento del plazo no se ajusta a los requisitos de procedencia previstos en el artículo 32 de la Ley N°104. Por este motivo, este Órgano Garante está impedido de analizar lo actuado en el marco del expediente de solicitud (Conf. RESOL-2019-9-OGDAI y RESOL-2019-35-OGDAI) y debe rechazar formalmente el reclamo;

Que, con carácter pedagógico, se hace saber al reclamante la posibilidad de interponer nuevamente la correspondiente solicitud de acceso a la información pública y de acceder en tiempo y forma a esta instancia revisora en el caso de que la respuesta no satisfaga su pretensión;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°. - RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el reclamo interpuesto contra la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana en cuanto fue interpuesto fuera del plazo previsto por el artículo 32 de la Ley N°104, lo que impide a este Órgano Garante darle mayor trámite a la actuación iniciada.

Artículo 2°.– Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archívese.